



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **095**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE CREA EL FONDO ESPECIAL DE
CONTINGENCIA PARA EL SECTOR PECUARIO.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **23 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. FERNANDO ARCE.**

COMISIÓN: **ASUNTOS AGROPECUARIOS.**

Panamá, __ de agosto de 2023.

Honorable Diputado

Jaime Vargas Centella

Presidente

Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	23/8/23
Hora	5:21
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en nuestra condición de Diputado de la República, presentamos al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, ***“Que Crea el Fondo Especial de Contingencia para el Sector Pecuario”*** el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de producción pecuaria, son considerados como la estrategia social, económica y cultural más apropiada para mantener el bienestar de las comunidades, debido a que es la única actividad que puede simultáneamente proveer la conservación de la vida silvestre y satisfacer los valores culturales y tradicionales.

La ganadería tiene una importancia clave para Panamá, y es una fuente de alimentos básicos para la seguridad alimentaria de la población.

La reciente declaración de estado de emergencia zoonosanitaria por el gusano barrenador del ganado y la crisis climática producida por el fenómeno del niño, han afectado enormemente al sector ganadero del país. Siendo necesaria la intervención del Estado para ayudar a su recuperación, el cual representa fuente de ingresos, alimentos empleo para la población panameña.

Las altas temperaturas, la sequía, la evaporación y la falta de lluvias son consecuencias del Fenómeno de El Niño, con lo que disminuirá la producción de agua para el consumo humano y la actividad pecuaria, el cual ha presentado pérdidas invaluable.

Con el propósito de fortalecer la actividad ganadera, proponemos ante el Pleno de la Asamblea Nacional el presente anteproyecto de ley que busca establecer medidas para aliviar la crisis climática y zoonosanitaria que sufre este sector. Este proyecto da un alivio al productor ganadero, el cual podrá recuperar la producción, amortiguar los efectos de la sequía y del daño causado por el gusano barrenador.

De no apoyar a este sector nos enfrentaremos a una crisis alimentaria impactante en los próximos años o tal vez en los próximos meses.

Es por las razones antes expuestas que solicitamos darle respetuosamente el voto afirmativo

de los honorables diputados a lo largo del proceso formativo de la ley y a la administración darle el trámite interno correspondiente para que este anteproyecto de ley se convierta en ley de la República.



**H.D. FERNANDO ARCE
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 4-1**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	23/8/23
Hora	5:21
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____

ANTEPROYECTO DE LEY N°

(De de 2023)

Que Crea el Fondo Especial de Contingencia para el Sector Pecuario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Fondo Especial de Contingencia para el Sector Pecuario de la República de Panamá (FECP), para conceder préstamos agropecuarios, por medio del Banco de Desarrollo Agropecuario o del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2. El propósito de estos préstamos es brindar asistencia financiera a los productores del Sector Pecuarios afectados por condiciones climatológicas adversas, por la declaración de estado de emergencia nacional, por abruptas caídas de los precios del mercado, por enfermedades que pueda presentar el ganado que afecte significativamente la producción ganadera o por la necesidad de apoyar las actividades afectadas para hacerle frente a la contrapartida privada de la reconversión.

Artículo 3. Este fondo se alimentará de créditos adicionales financiados con letras del Tesoro Nacional, autorizadas por el Órgano Ejecutivo, y debidamente aprobadas por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional. También podrá alimentarse de partidas presupuestarias que se incluyan en el Presupuesto General del Estado de los próximos años fiscales y con la recuperación de los préstamos que se otorguen al amparo de esta Ley.

Artículo 4. Los préstamos que se concedan en virtud de esta Ley se amortizarán en un plazo de veinte años, con un interés anual del (2%) sobre el saldo como tasa efectiva, incluyendo los gastos bancarios, y tendrá un periodo de gracia de dos años en el pago del capital.

Terminado el periodo de gracia, el pago de la deuda deberá iniciar cuando concluya el calendario de actividades ganaderas del rubro respectivo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se podrá exigir como garantía, de manera exclusiva, las futuras reses, la fianza personal de ganadero prestatario o de las cooperativas de producción agropecuaria. Estos créditos se darán sin tomar en consideración otras obligaciones crediticias de los productores con entidades Estatales.

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley estará a cargo de una Comisión integrada por:

1. El Ministro de desarrollo Agropecuario, o el representante que él designe, quien la presidirá
2. El Ministro de Economía y Finanzas o el representante que él designe

3. El presidente de la Comisión de asuntos agropecuarios de la Asamblea Nacional o quien designe.
4. El Contralor General de la república o quien él designe.
5. Un representante de los ganaderos, seleccionado de su representación ante la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 7. Son funciones de la Comisión:

1. Aprobar los préstamos financiados con el Fondo Especial de Contingencia para el Sector Pecuario
2. Aprobar los arreglos de pago a los préstamos con estado moroso vencido
3. Aprobar el traslado de los préstamos en condición de irrecuperables a la cartera de castigo.
4. Establecer un porcentaje anual no mayor de 5% del fondo especial para créditos de contingencia del sector pecuario, que será destinado como reserva para castigar préstamos de los beneficiarios de esta ley que fallezcan y préstamos en condición de irrecuperables.
5. Determinar la lista de productores afectados
6. Cuantificar las pérdidas por producto
7. Rendir un informe semestralmente, sobre la aplicación de esta Ley al Órgano Legislativo
8. Emitir su reglamento interno

Artículo 8. El monto de crédito blando por cada rubro pecuario será segmentado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 9. El Banco de Desarrollo agropecuario administrará el total de los recursos asignados por esta Ley.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 11. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy __ agosto de 2023, por la Honorable Diputado Fernando Arce.



**H.D. FERNANDO ARCE
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 4-1**